



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000453

Dr. Nelson Ayala Ayala  
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION

### CONSIDERANDO:

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone: "Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.";

**QUE** el artículo 359 de la Ley de Compañías establece, que las sociedades se disuelven: "(...) b.- Por voluntad de los socios o accionistas. (...)";

**QUE** de conformidad con el artículo 370 de la Ley de Compañías, los socios o accionistas de una compañía podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la disolución voluntaria de aquella, cuando hayan adoptado una decisión en tal sentido, de conformidad con la Ley y el estatuto social; y habiéndose cumplido los requisitos legales, el Superintendente o su delegado aprobará dicha disolución anticipada, y ordenará la publicación de un extracto de la resolución en el sitio web institucional y la inscripción en el Registro Mercantil, según lo prescrito en el artículo 371 de la ley ibídem;

**QUE** el 18 de diciembre de 2018, mediante trámite 93719-0041-18, se presentó la solicitud de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **MODERNIZA CONSULTORES MODERCONSUL CIA. LTDA.**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón Quito, el 14 de diciembre de 2018;

**QUE** luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-19-00045 de 10 de enero de 2019, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el artículo cuarto de la Resolución No. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2018-0222 de 12 de noviembre de 2018;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **MODERNIZA CONSULTORES MODERCONSUL CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura pública, en virtud de lo previsto en el literal b del artículo 359 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 370 y 371 de la ley ibídem.



**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0000453  
MODERNIZA CONSULTORES MODERCONSUL CIA. LTDA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura pública en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

**ARTICULO TERCERO.- VERIFICADAS** las publicaciones dispuestas en el artículo segundo de esta Resolución se considerara que: **a)** se efectúa el llamamiento a los acreedores, por lo cual se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA MODERNIZA CONSULTORES MODERCONSUL CIA. LTDA.**, para que en el término de sesenta días contados a partir la publicación de esta resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario; y, **b)** quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de seis días contados desde el último día de la publicación del referido extracto, para su correspondiente trámite de conformidad con los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías; con el artículo 39 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías de 24 de octubre de y su última modificación el 30 de diciembre de 2016 reformado y el Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros; y el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos 6º y 7º de la presente resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 6º y 7º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

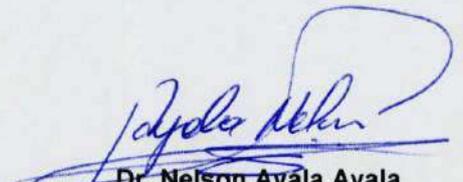
**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000453  
MODERNIZA CONSULTORES MODERCONSUL CIA. LTDA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria.

**ARTICULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, una vez inscrita la presente resolución, se notifique al Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de actualizar el Registro Único de Contribuyentes de la referida compañía, agregando la frase "en liquidación".

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a 15 de enero de 2019.

  
**Dr. Nelson Ayala Ayala**  
**SUBDIRECTOR DE DISOLUCION**

Exp. 63134  
Tr. 93719-0041-18  
Ref.034  
EV



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN CON RECTIFICATORIA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 137108                      |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 11/03/2019                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1291                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                          | Calidad en que comparece |
|----------------|----------------------------------|--------------------------|
| 0913002937     | DURANGO GARCIA<br>PATRICIO DAVID | REPRESENTANTE LEGAL      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|   |   |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | DISOLUCIÓN CON RECTIFICATORIA                     |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: N°<br>SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000453 |
| FECHA RESOLUCIÓN:                         | 15/01/2019  |
| CANTÓN:                                   | QUITO   |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN                         |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NELSON AYALA AYALA                                |
| PLAZO:                                    | 0   |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | MODERNIZA CONSULTORES MODERCONSUL CIA.<br>LTDA.   |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO   |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA

**5. DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000453 ANTE EL SUBDIRECTOR DE

# REGISTRO MERCANTIL

QUITO  
-DISOLUCIÓN CON FECHA 15/01/2019.- RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA: N°  
SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00001330 ANTE EL SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN CON  
FECHA 14/02/2019.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3263 TOMO  
141 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 04/10/2010.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA  
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO  
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA  
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN  
19/RMQ-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

